

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA APS/DJ/DP/N° 744/2019
La Paz, 13 MAY 2019

PROCEDIMIENTO PARA LA ACTUALIZACIÓN DE LA BASE DE DATOS DE MORA PRESUNTA DE LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES (Trámite N° 115263)

VISTOS:

Dentro del proceso administrativo de regulación del Sistema Integral de Pensiones, el Informe Técnico INF.DP/423/2019 de 25 de abril de 2019, el Informe Legal INF.DJ/502/2019 de 03 de mayo de 2019 y demás documentación que ver convino y se tuvo presente.

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política del Estado promulgada el 07 de febrero de 2009, en su artículo 45, señala que la dirección, control y administración de la seguridad social, corresponde al Estado; la cual se regirá bajo las leyes y los principios de Universalidad, Integralidad, Equidad, Solidaridad, Unidad de Gestión, Economía, Oportunidad, Interculturalidad y Eficacia.

Que el Decreto Supremo N° 29894 de 07 de febrero de 2009, determina la estructura organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional de Bolivia, en el marco de lo establecido en la Constitución Política del Estado.

Que conforme el Decreto Supremo N° 0071 de 09 de abril de 2009, se crea la ex Autoridad de Fiscalización y Control Social de Pensiones - AP como una institución que fiscaliza, controla, supervisa y regula la Seguridad Social de largo plazo, considerando la normativa de pensiones, Ley N° 3791 de 28 de noviembre de 2007 de la Renta Universal de Vejez; y sus reglamentos en tanto no contradigan lo dispuesto en la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia.

Que de acuerdo al artículo 167 de la Ley N° 065 de 10 de diciembre de 2010, de Pensiones, determina que la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Pensiones - AP se denominará en adelante Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS y asumirá las atribuciones, competencias, derechos y obligaciones en materia de seguros de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI.

Que el artículo 168 de la Ley N° 065 de 10 de diciembre de 2010, de Pensiones establece las funciones y atribuciones asignadas al Organismo de Fiscalización en materia de Pensiones y Seguros, entre las que se encuentran, fiscalizar, supervisar, regular, controlar, inspeccionar y sancionar a la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo, Entidad Pública de Seguros, Entidades Aseguradoras u otras entidades bajo su jurisdicción, de acuerdo a la Ley de Pensiones, Ley de Seguros y los reglamentos correspondientes.



CONSIDERANDO:

Que conforme determina el artículo 177 de la Ley N° 065 de 10 de diciembre de 2010, de Pensiones, en el periodo de transición, las Administradoras de Fondos de Pensiones continuarán realizando todas las obligaciones determinadas mediante Contrato de prestación de servicios suscritos con el Estado Boliviano en el marco de la Ley N° 1732, de Pensiones, Decretos Supremos y normativa regulatoria reglamentaria; así como lo dispuesto en la Ley N° 065 de 10 de diciembre de 2010 y disposiciones reglamentarias del Sistema Integral de Pensiones, asumiendo las obligaciones, atribuciones y facultades conferidas a la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo, mientras dure el periodo de transición.



Que las Contribuciones se definen como los recursos destinados a los fines establecidos en la Ley de Pensiones, en los regímenes Contributivo y Semic contributivo, conformados por aportes, primas y las comisiones; siendo la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo responsable de la recaudación y su administración.



Que el artículo 106 de la Ley N° 065 de 10 de diciembre de 2010, establece que la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo deberá efectuar el cobro de montos adeudados por concepto de Contribuciones, Aporte Nacional Solidario y el Interés por Mora, el Interés Incremental y recargos que correspondan, a través de la Gestión Administrativa de Cobro, del Proceso Coactivo de la Seguridad Social y/o del Proceso Penal.



Que el artículo 107 de la Ley N° 065 de 10 de diciembre de 2010, señala que el Empleador incurre en mora al día siguiente de vencido el plazo establecido para el pago de Contribuciones y deberá pagar el Interés por Mora y el Interés Incremental por las Contribuciones no pagadas, de acuerdo a reglamento. Asimismo, las Contribuciones, el Interés por Mora, el Interés Incremental y Recargos no pagados por el Empleador, en ningún caso podrán ser posteriormente cobrados a los Asegurados.



Que conforme al artículo 109 de la Ley N° 065 de 10 de diciembre de 2010, la Gestión Administrativa de Cobro comprende todos los actos orientados a realizar la cobranza de las Contribuciones en mora y de los Aportes Nacionales Solidarios en mora, y tendrá un plazo máximo de ciento veinte (120) días calendario, desde que el Empleador se constituyó en mora.



Que según lo previsto por el artículo 117 de la Ley N° 065 de 10 de diciembre de 2010, de Pensiones, el derecho de cobro de las Contribuciones y de los Aportes Nacionales Solidarios adeudados al Sistema Integral de Pensiones no prescribe.



Que el inciso h) del artículo 149 de la Ley N° 065 de 10 de diciembre de 2010, de Pensiones establece que, la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo tiene la función de cobrar las Contribuciones y Aportes Nacionales Solidarios en mora, intereses y recargos, sin otorgar condonaciones.



Que el artículo 185 de la Ley N° 065 de 10 de diciembre de 2010, de Pensiones establece que es obligación de la Administración Tributaria Nacional, Departamental y Municipal, Órgano Electoral Plurinacional, Registro de Comercio, Registro de Empleadores, entidades de la seguridad social de corto plazo y largo plazo y otras entidades, proporcionar la información necesaria y bases de datos requeridos por el Organismo de Fiscalización y la Gestora Pública de la Seguridad Social de largo plazo; verificándose de esta manera que existe base legal suficiente para requerir información al Servicio de Impuestos Nacionales y a los Entes Gestores de Salud.

Que la Resolución Normativa de Directorio N° 10-0009-11 de 21 de abril de 2011, emitida por el Servicio de Impuestos Nacionales, establece la definición de “Activo”, “Inactivo Automático” e “Inactivo Solicitado”, asimismo, su artículo 25, modificado mediante Resolución Normativa de Directorio N° 10-0012-15 de 12 de junio de 2015, establece el procedimiento por el cual la Administración Tributaria, sin participación del contribuyente, cambia a estado “Inactivo Automático” a una persona natural o empresa unipersonal del Régimen General.

Que la Resolución Administrativa APS/DPC/DJ/N° 772/2018 de 26 de junio de 2018, modifica la estructura de datos del Archivo General de Mora – AGM.

CONSIDERANDO:

Que el Reglamento de Desarrollo Parcial a la Ley N° 065, en Materia de Contribuciones y Gestión de Cobro de Contribuciones en Mora, aprobado por el Decreto Supremo N° 0778 de 26 de enero de 2011, en su artículo 1 inciso f), define a la Presunción de Mora, señalando: “f) *Presunción de Mora. Se presume que las Contribuciones y los Aportes Nacionales Solidarios están en mora cuando el Empleador no pagó éstas en el plazo establecido, o efectúa un pago notoriamente inferior al del mes anterior, sin haber informado las causales que lo justifiquen, salvo que se pruebe lo contrario*”.

Que la Circular SPVS/IP/DCF/56/2008 de 27 de mayo de 2008, establece las acciones que deben seguir las Administradoras de Fondos de Pensiones, en la instancia judicial, a objeto de dejar de generar Mora Presunta de aquellos Empleadores que no realizaron el trámite de cierre formal en la AFP.

Que la Dirección de Prestaciones de la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros – APS, a través del Informe Técnico INF.DP/N° 423/2019 de 25 de abril de 2019, señala que se ha evidenciado el incremento de la Mora Presunta en el Sistema Integral de Pensiones.

Que es necesario establecer un procedimiento que permita actualizar la Base de Datos de Mora Presunta, de aquellos Empleadores que no tramitaron el cierre del tramo laboral en las Administradoras de Fondos de Pensiones, generando Mora Presunta.

Que en el marco de su competencia, el Órgano Ejecutivo y el Organismo de Fiscalización reglamentarán y regularán la Ley de Pensiones, conforme lo determina el artículo 197 de la Ley N° 065.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Suprema N° 15661 de 28 de julio de 2015, la Dra. Patricia Viviana Mirabal Fanola ha sido designada como Directora Ejecutiva de la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS.

POR TANTO:

LA DIRECTORA EJECUTIVA DE LA AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE PENSIONES Y SEGUROS - APS, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LEY.

RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar el "Procedimiento para la Actualización de la Base de Datos de Mora Presunta de las Administradoras de Fondos de Pensiones – AFP", que en Anexos I, II y III forman parte indisoluble de la presente Resolución Administrativa.

SEGUNDO.- Las disposiciones establecidas en la presente Resolución Administrativa entrarán en vigencia y se aplicarán a partir del día siguiente de su notificación respectiva.

TERCERO.- La Dirección de Prestaciones de la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros – APS queda encargada de la ejecución y control de cumplimiento de la presente Resolución Administrativa.

CUARTO.- El procedimiento establecido por la Circular SPVS/IP/DCF/56/2008 de 27 de mayo de 2008 que permite no generar Mora Presunta será también de aplicación a la Gestión de Cobranza Judicial iniciada a partir del Sistema Integral de Pensiones.

Regístrese, comuníquese y archívese.


Dra. Patricia V. Mirabal Fanola
DIRECTORA EJECUTIVA
Autoridad de Fiscalización y Control
de Pensiones y Seguros - APS

ANEXO I

PROCEDIMIENTO PARA LA ACTUALIZACIÓN DE LA BASE DE DATOS DE MORA PRESUNTA DE LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- (OBJETO). Establecer el procedimiento que permita actualizar las Bases de Datos de Mora Presunta de las Administradoras de Fondos de Pensiones, a partir de la información proporcionada por la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros – APS, obtenida del Servicio de Impuestos Nacionales – SIN y los Entes Gestores de Salud – EGS, para el Registro de Baja de Empleadores y cierre del Tramo Laboral de Asegurados.

ARTÍCULO 2.- (DEFINICIONES Y TERMINOLOGÍA). Las definiciones y la terminología establecidas en la Ley N° 065 de 10 de diciembre de 2010, el Decreto Supremo N° 778 de 26 de enero de 2011 y disposiciones reglamentarias, así como lo establecido en la Resolución Normativa de Directorio N°10-0009-11 de 21 de abril de 2011, emitida por el Servicio Impuestos Nacionales, son de aplicación al presente reglamento.

ARTÍCULO 3.- (BASE DE DATOS DE MORA PRESUNTA). I. Son las Bases de Datos a ser remitidas por las AFP a la APS, conforme lo siguiente:

- a) Base de Datos de Empleadores que cuentan con Mora Presunta registrada en su Sistema.
- b) Base de Datos de los Asegurados dependientes de los Empleadores que cuentan con Mora Presunta registrada en su Sistema.

II. La Base de Datos establecida en el inciso a) del párrafo I precedente deberá incluir la siguiente información:

- Numero correlativo
- Código AFP
- Tipo de Identificación del Empleador
- Número de Identificación del Empleador
- Nombre o Razón Social
- Estado
- Fecha del Estado

Los campos correspondientes a los últimos dos puntos deben permanecer en blanco, en virtud a que dicha información será solicitada por la APS al SIN.

III. La Base de Datos establecida en el inciso b) del párrafo I precedente deberá incluir la siguiente información:

- Numero de correlativo
- Código AFP
- Tipo de Identificación del Empleador
- Número de identificación del Empleador
- Nombre o Razón Social
- Tipo de Identificación del Asegurado
- Número de Identificación del Asegurado
- Nombres y apellidos del Asegurado
- Estado de Afiliación del Asegurado
- Fecha de Alta/Baja al EGS del Asegurado por el Empleador (Consignado en el formulario que corresponda a la Alta o Baja del Asegurado)

Los campos correspondientes a los dos últimos puntos deben permanecer en blanco, en virtud a que dicha información será solicitada por la APS a los EGS.

IV. La información de las estructuras técnicas de las Bases de Datos establecidas en los incisos a) y b) se encuentran establecidas en Anexo II y Anexo III respectivamente, del presente Reglamento.

ARTÍCULO 4.- (BASE DE DATOS DEL SERVICIO DE IMPUESTOS NACIONALES).

I. Corresponde a la información proporcionada por el Servicio de Impuestos Nacionales – SIN, a ser solicitada por la APS de forma trimestral, en los meses de enero, abril, julio y octubre, de acuerdo a lo establecido en el artículo 6 parágrafo I del presente Reglamento, en el marco del artículo 185 de la Ley N° 065, que contiene la información del estado “Activo Habilitado”, “Inactivo Solicitado” e “Inactivo Automático” y la fecha del estado de los Empleadores (Contribuyentes o empresas) reportados dentro la misma estructura de la Base de Datos de Mora Presunta remitida por las AFP a la APS, que permitirá realizar el registro de la Baja de los Empleadores que continúan activos debido a que no formalizaron el cierre de sus actividades en las AFP.

II. La Base de Datos será remitida por la APS a las AFP en el plazo de máximo de cinco (5) días hábiles administrativos, computables a partir de la recepción de la información que será proporcionada por el SIN.

ARTÍCULO 5.- (BASE DE DATOS DE ENTES GESTORES DE SALUD).

I. Corresponde a la información proporcionada por los Entes Gestores de Salud - EGS, a ser solicitada por la APS de forma trimestral, en los meses de enero, abril, julio y octubre, de acuerdo a lo establecido en el artículo 6 parágrafo I del presente Reglamento, en el marco del artículo 185 de la Ley N° 065, que contiene la información del estado de afiliación y la fecha de Alta/Baja de los Asegurados por Empleador, reportados dentro la estructura de la Base de Datos de Mora Presunta remitida por las AFP a la APS, que permitirá realizar el registro del cierre del tramo laboral de los Asegurados que continúan activos, debido a que el Empleador no reportó la Baja correspondiente a las AFP.

II. La Base de Datos será remitida por la APS a las AFP en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles administrativos, computables a partir de la recepción de la información que será proporcionada por los EGS.

ARTÍCULO 6.- (PERIODICIDAD Y FORMA DE ENVÍO DE LAS BASES DE DATOS). I. Las AFP deben remitir a la APS, hasta el quinto (5) día hábil administrativo, de los meses de enero, abril, julio y octubre, las Bases de Datos de Mora Presunta con la información acumulada a fecha corte del último día del mes anterior al de envío.

II. El primer envío de la Base de Datos de Mora Presunta corresponderá ser remitido por las AFP en el mes de julio, con la información a fecha corte del último día hábil del mes de junio de 2019.

III. Las Bases de Datos de Mora Presunta a ser remitidas por las AFP a la APS deben ser remitidas de forma separada conforme lo siguiente:

1. Un (1) medio óptico con la información establecida en el inciso a) del parágrafo I del artículo 3 anterior, para ser remitido por la APS al SIN.
2. Nueve (9) medios ópticos con la información establecida en el inciso b) del parágrafo I del artículo 3 anterior, para ser remitido por la APS a los EGS.

IV. Las Bases de Datos de Mora Presunta deben ser remitidas por las AFP, mediante nota, señalando al menos el número de los registros contenidos, las aclaraciones necesarias respecto al envío y el valor SHA-1 de los archivos remitidos, adjuntando el medio óptico con sesión de grabación cerrada.

CAPÍTULO II

DE LA ACTUALIZACIÓN DE BASE DE DATOS DE MORA PRESUNTA, PUBLICACIÓN Y REACTIVACIÓN

ARTÍCULO 7.- (ACTUALIZACIÓN DE BAJA DE EMPLEADORES CON CIERRE DE ACTIVIDADES Y DE ASEGURADOS CON BAJA EN EL EGS). I. En el plazo máximo de quince (15) días hábiles administrativos computables a partir de la recepción de las Bases de Datos, las AFP deberán realizar el cruce de información entre las Bases de Datos proporcionadas por el SIN y el EGS, con sus Bases de Datos, a objeto de actualizar la Base de Datos de Mora Presunta, registrando la Baja de los Empleadores con inactivación de RUC/NIT y registrando el cierre del tramo laboral con la información de la baja de los Asegurados, considerando lo siguiente:

- a) Para el registro de Baja de los Empleadores, se debe considerar la fecha de inactividad del RUC/NIT correspondiente a cada Empleador, reportada por el SIN.
- b) Para el registro de cierre de Tramo Laboral de los Asegurados, se debe considerar la Baja de los Asegurados reportada por el EGS.

II. Para el caso de los Empleadores registrados con tipo de identificación RUC, que en la información proporcionada por el SIN, no se reporte la fecha de inactivación, las AFP deben considerar como fecha de Baja del Empleador el 31 de diciembre de 2004, fecha en la que de conformidad con Decreto Supremo N° 27149 de 02 de septiembre de 2003 y la Resolución Normativa de Directorio 10-0025-04 de 30 de agosto de 2004, se dispone la prescripción del RUC y la vigencia del Número de Identificación Tributaria (NIT) a partir del 01 de enero de 2005.

III. No procederá el registro de la Baja del Empleador establecidos en el inciso a) del parágrafo I y el parágrafo II anteriores, en caso de que conforme a la información del EGS, se identifique al menos un Asegurado activo por el mismo Empleador, con fecha posterior a la fecha de inactivación del RUC/NIT reportada por el SIN.

ARTÍCULO 8.- (PUBLICACIÓN EN PRENSA). Las AFP deberán realizar una publicación el último domingo del mes siguiente de efectuada la actualización de datos, en su página web y en un (1) medio de prensa escrita con circulación a nivel nacional, con el listado de Empleadores y Asegurados, cuyo tramo laboral fue actualizado por la aplicación de lo dispuesto en el presente procedimiento.

ARTÍCULO 9.- (REACTIVACIÓN DE LA MORA). En el caso que un Asegurado dependiente de alguno de los Empleadores con la actualización del registro de Baja, en aplicación de la presente Resolución Administrativa, se apersona en las AFP y presente un Formulario de Conformidad de Aportes (FCA) con la documentación respectiva, deben proceder a generar la Mora por toda la Planilla, con registro de la Mora efectiva o presunta, según corresponda, de forma retroactiva e iniciar las gestiones de cobranza administrativa y judicial, de acuerdo a los plazos establecidos en la norma vigente.

ARTÍCULO 10.- (RESPONSABILIDAD). I. Las AFP son responsables del envío de la Base de Datos de Mora Presunta a la APS y de la aplicación correcta del procedimiento señalado en la presente Resolución Administrativa, para cuyo efecto debe contar con toda la documentación e información de respaldo según corresponda.

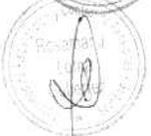
II. Asimismo, las AFP son responsables de la Base de Datos de Mora Presunta en virtud a las funciones y atribuciones establecidas en la Ley N° 065 y normativa conexas.

ARTÍCULO 11.- (RESGUARDO DE LA DOCUMENTACIÓN). Las AFP deberán resguardar toda la información que respalde el registro de la Baja de los Empleadores y el registro de cierre de los tramos laborales de los Asegurados en aplicación a la presente resolución.

ARTÍCULO 12.- (REPORTE DE INFORMACIÓN). A efectos de actualización de la información remitida por las AFP a la APS, se realiza la incorporación de los siguientes códigos en el campo 31 de la estructura del Archivo General de Mora - AGM establecido en la Resolución Administrativa SPVS - IP No. 005/2003 de 06 de

enero de 2003, modificada y complementada mediante Resoluciones Administrativas APS/DPC/DJ/N° 1649/2016 de 18 de noviembre de 2016 y APS/DPC/DJ/N° 772/2018 de 26 de junio de 2018:

- a) **NP7** Baja por información del SIN, que se deberá aplicar a aquellos casos en los que se registre la Baja del Empleador en la AFP, con la información proporcionada por el SIN.
- b) **NP8** Baja por información del EGS, que se deberá aplicar a aquellos casos en los que se registre la Baja de Asegurados por la información proporcionada por el EGS.



**ANEXO II
BASE DE DATOS DE MORA PRESUNTA**

1. Base de Datos de Empleadores con Mora Presunta

El nombre del archivo deberá tener la siguiente estructura:

EEDD_MM_AAAA.EMP

Donde:

Componente	Descripción	Dominio/Observación
EMP	Prefijo del nombre del Archivo	
EE	Código de la AFP proveedora de la información	10: Servicio de Impuestos Nacionales – SIN
DD	Día correspondiente a la fecha de reporte de información	Último día calendario del mes de reporte
MM	Mes correspondiente a la fecha de reporte de información	Mes al que corresponde la información
AAAA	Año correspondiente a los datos informados	
TXT	Extensión del archivo	

1.1 Tipo de Archivo y Formato de Registro

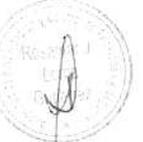
El Archivo del informe debe tener las siguientes características:

Tipo de Archivo	ASCII
Separador de Campo	Barra vertical ()
Fin de Línea	CR+LF
Fin de Archivo	EOF
Longitud de Registro	Variable
Formato de Fecha	AAAAMMDD
Formato numérico	999...999

1.2 Estructura de la Base de Datos de Empleadores con Mora Presunta

Nro.	CAMPO	FORMATO	LONGITUD	DESCRIPCIÓN DEL CAMPO	DESCRIPCIÓN DEL DOMINIO
1	CORRELATIVO	AAAAAA	6	Número entero para el control de la cantidad de registros en el archivo.	
2	COD_AFP	AA	2	Código asignado para cada AFP	01: Futuro de Bolivia S.A. AFP 02: BBVA Previsión AFP S.A.
3	TIPO_ID_EMPLEADOR	AAA	3	Tipo de Identificación del Empleador	NIT, RUC

4	NUM_ID_EMPLEADOR	AAA...AAA	15	Numero de NIT/RUC del Empleador	rellenados con ceros a la izquierda
5	NOM_EMPLEADOR	AAA...AAA	50	Nombre o Razón Social del Empleador	
6	ESTADO	AA	15	Tipo de estado del Empleador registrado en el SIN	Activo Habilitado, Inactivo Automático, Inactivo Solicitado
7	FECHA ESTADO	AAAAMMDD	8	Fecha de estado	



ANEXO III

1. Base de Datos Asegurados dependientes de Empleadores con Mora Presunta

1.1 Nombre del Archivo

El nombre del archivo deberá tener la siguiente estructura:

EEDD MM AAAA.ASE

Donde:

Componente	Descripción	Dominio/Observación
ASE	Prefijo del nombre del Archivo	
EE	Código de la Entidad proveedora de la información	01: Futuro de Bolivia S.A. AFP 02: BBVA Previsión AFP S.A.
DD	Día correspondiente a la fecha de reporte de información	Último día calendario del mes de reporte
MM	Mes correspondiente a la fecha de reporte de información	Mes al que corresponde la información
AAAA	Año correspondiente a los datos informados	
TXT	Extensión del archivo	

1.2 Tipo de Archivo y Formato de Registro

El Archivo del informe debe tener las siguientes características:

Tipo de Archivo	ASCII
Separador de Campo	Barra vertical ()
Fin de Línea	CR+LF
Fin de Archivo	EOF
Longitud de Registro	Variable
Formato de Fecha	AAAAMMDD
Formato numérico	999...999

1.3 Estructura de la Base de Datos de Empleadores

Nro.	CAMPO	FORMATO	LONGITUD	DESCRIPCIÓN DEL CAMPO	DESCRIPCIÓN DEL DOMINIO
1	CORRELATIVO	AAAAAA	6	Número entero para el control de la cantidad de registros en el archivo.	
2	COD_AFP	AA	2	Código asignado a la AFP	01: Futuro de Bolivia S.A. AFP 02: BBVA Previsión AFP S.A.
3	TIPO_ID_EMPLEADOR	AAA	3	NIT, RUC	

4	NUM_ID_EMPLEADOR	AAA...AAA	15	Número de NIT/RUC Empleado.	Rellenados con cero a la izquierda
5	NOM_EMPLEADOR	AAA...AAA	50	Nombre o Razón Social del Empleado	
6	TIPO_ID_ASEGURADO	AAA...AAA	2	Tipo de Identificación del Asegurado	CI: Cédula de Identidad CE: Carnet Extranjero PA: Pasaporte
7	NUM_ID_ASEGURADO	AAA...AAA	15	Número de Identificación del Asegurado	Rellenados con cero a la izquierda
8	PRIMER_APELLIDO	AAA...AAA	15	Primer Apellido del Asegurado	
9	SEGUNDO_APELLIDO	AAA...AAA	15	Segundo Apellido del Asegurado	
10	APELLIDO_CASADA	AAA...AAA	15	Apellido de Casada	
11	PRIMER_NOMBRE	AAA...AAA	15	Primer Nombre del Asegurado	
12	SEGUNDO_NOMBRE	AAA...AAA	15	Segundo Nombre del Asegurado	
13	ESTADO	AAAA	4	Tipo de estado del Asegurado por Empleado registrado en el EGS	Alta Baja
14	FECHA ESTADO	AAAAMMDD	8	Fecha de Alta/Baja al EGS, del Asegurado por Empleado (Consignado en el formulario que corresponda a la Alta o Baja del Asegurado)	

Vertical stack of official stamps and signatures from various regional offices of the APS, including names like 'Juno Arroyo N.', 'Gloria P. Viquez Rios', and 'Roger Ribera Farinas'.



AUTORIDAD DE FISCALIZACION Y CONTROL DE PENSIONES Y SEGUROS - APS

En la Ciudad de La Paz a Horas 09:34 del día 15 de mayo de 2019 notifiqué con Resolución Administrativa N° 744/2019 de fecha 13/05/19 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros a BBVA Previsión AFP S.A. a través de su Representante Legal.



AUTORIDAD DE FISCALIZACION Y CONTROL DE PENSIONES Y SEGUROS - APS

En la Ciudad de La Paz a Horas 09:34 del día N° de mayo de 2019 notifiqué con Resolución Administrativa N° 744/2019 de fecha 13/05/19 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros a Futura de Bolivia S.A. AFP a través de su Representante Legal.

